

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL ARTURO JAURETCHE Y LA DIRECCION GENERAL DE  
FABRICACIONES MILITARES

La UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, representada este acto por su Rector Normalizador Lic. Ernesto Villanueva, con domicilio en calle Av. San Martín N° 2002 de la localidad de Florencio Varela de la provincia de Buenos Aires, en adelante la UNAJ y LA DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, representada en este acto por su INTERVENTOR el Licenciado Santiago Juan Rodríguez, con domicilio en la Av. Cabildo n° 65 de la CABA, en adelante FABRICACIONES, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas Instituciones, deciden suscribir el presente convenio cuyo propósito es acordar un marco institucional que facilite la realización de estudios, proyectos, programas y/o trabajos, que permitan la participación del personal profesional de la UNAJ, en el abordaje y resolución de temas de interés de "FABRICACIONES", los que serán específicamente determinados mediante la suscripción de los correspondientes instrumentos específicos, en cada oportunidad en que sea requerida la intervención de la UNAJ.

Del mismo modo se encuentran alcanzadas por el marco de este convenio, todas aquellas acciones que de manera conjunta ó en forma de intercambio, decidan realizar las partes, con el objeto de lograr el mejoramiento de los fines institucionales que son propias de ambas Instituciones.



SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en futuros anexos que se han de incorporar a este convenio. En estos programas de trabajo y/o intercambio, según el caso, quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA: los programas de trabajo o de intercambio que se generen con motivo del presente convenio de mutua colaboración, serán consensuados por ambas Instituciones y serán suscriptos por los titulares o representantes legales de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

CUARTA: los programas serán desarrollados –cuando fuera el caso- sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear y las responsabilidades que correspondan a cada una de las partes. Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. La consideración de la información como confidencial será efectuada en forma unilateral por cada una de las partes.

Una cláusula de confidencialidad será objeto de expresas estipulaciones en cada uno de los programas de trabajo.



QUINTA: los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por decisión de las partes en forma conjunta, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de los programas que se establezcan en el marco del mismo. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y reproducido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

La propiedad de los resultados intelectuales debe ser establecida en los convenios específicos en función de los aportes de cada una de las partes.

SEXTA: Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

OCTAVA: las partes podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la

R E



rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada uno de los programas que se hubieren implementado o –incluso- respecto de aquellos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellos programas que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula y que se encuentren en curso de acción.

NOVENA: el presente convenio tendrá vigencia por el término de tres años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 30 (treinta) días al momento de su vencimiento.

DECIMA: Las partes fijan como domicilio a los efectos del presente convenio y de los individuales que en el futuro se suscriban, el domicilio precedentemente indicado y en caso de controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los <sup>30</sup>..... del mes de noviembre..... de 2011.

